

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Diputación provincial.—Convocatoria.**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 55 de la ley Provincial, y en uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación para el día 1.º de Mayo próximo y hora de las once, en el Salón de su Palacio, con el fin de proceder a inaugurar las sesiones del primer período semestral.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados y a los efectos legales.

Zamora 21 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

Negociado 3.º—Circular.

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, con esta fecha he autorizado al Alcalde de Villardeciervos para dar dos ó tres batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 20 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

Pesas y medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 24 del mes actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Fuentesauco y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

to y debido cumplimiento, encargando a las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen, para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 20 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

(«Gaceta» del 18 de Abril de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de este Instituto, se aplazó la fecha para la celebración de los concursos que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas, teniendo en cuenta en primer término la proximidad de los celebrados al finalizar el año anterior, y en segundo lugar la reciente conferencia nacional de Delegados de Cajas de ahorros y del Banco Hipotecario, uno de cuyos temas se refería al estudio de particulares relacionados con dicha Ley. Cumpliendo, pues, con lo preceptuado en dicha Real orden, se anuncia el primer concurso, a fin de distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, destinándose necesariamente al abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamos que no devenguen más del 5 por 100 anual por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios, de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente.

En su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y

con las disposiciones vigentes, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán en la segunda quincena del corriente mes de Abril, ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 3 de Mayo, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas construídas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos, afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obliga-

ciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª En la primera quincena del mes de Mayo informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación; y

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también, que las disposiciones en la misma contenidas, adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde y V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Teniendo en cuenta las razones expuestas en la Real orden de 31 de Octubre de 1912 (*Gaceta* del 2 de Noviembre siguiente), y subsistiendo, por desgracia, en algunos puntos de Marruecos las desfavorables condiciones sanitarias en relación con la peste, á que dicha Real orden alude; como ampliación de la misma,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en tanto no se ordene lo contrario, queda prohibida la importación en España de estiércoles procedentes del imperio de Marruecos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Fiscalía de la Audiencia de Zamora

Estado de los juicios de faltas por infracción de la ley de Caza, celebrados en el territorio de esta Audiencia durante el primer trimestre del año actual.

NÚMERO DE JUICIOS CELEBRADOS	Sentencias dictadas	
	Absolutorias	Condenatorias
21	1	20

Zamora 17 de Abril de 1914.—El Fiscal, Benito Salgués. R—961

19.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso 2.º del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, en el sitio denominado Pajar del Rey, el día 1.º de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas

decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 19 de Abril de 1914.—El primer Jefe, Juan Núñez. R—956

Ayuntamientos.

QUINTANILLA DEL OLMO

Terminado por la Comisión nombrada al efecto el repartimiento sobre los aprovechamientos de pastos y desgrane de mieses en las eras comunales para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten y se procederá á su cobranza.

Quintanilla del Olmo 17 de Abril de 1914.—El Alcalde, Juan Castaños. R—960

EL PIÑERO

Instruidos los oportunos expedientes á los mozos; Valentin Ruano Martínez, hijo de Miguel é Isabel, número 11.

Aurelio de Dios Vasallo, hijo de Aniceto y Josefa, número 13.

Sabas Juanez Hernández, hijo de Mariano y Lima, número 14.

José Merchan Esteban, hijo de Ignacio é Ildelfonsa, número, 7 del reemplazo del año actual.

La Corporación de mi presidencia, en sesiones de 25 y 31 de Marzo último los declaró prófugos, por lo que en tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mí Autoridad ó el día 27 del corriente ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de dicha Comisión.

El Piñero 6 de Abril de 1914.—El Alcalde accidental, Martín Dominguez. R—941

VILLARDONDIEGO

Don Ventura Gutiérrez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardondiego.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio de paja y leña de este distrito, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villardondiego 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ventura Gutiérrez. R—942

ASPARIEGOS

No habiendo comparecido el mozo José García Fernández, de 21 años, soltero, natural de este pueblo, hijo de Leandro y Eulalia, y de paradero ignorado, número 8 del sorteo y reemplazo actual, por el cupo de Aspariegos, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado en legal forma en la persona de su padre, se le ha instruido el oportuno

expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Reclutamiento, y en su virtud ha sido declarado prófugo con la condena de gastos.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á referido mozo, para que comparezcan, ante mí Autoridad inmediatamente, para ser puesto á disposición de la respectiva Comisión mixta; apercibiéndole de ser tratado caso contrario con el rigor de la Ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de dicho prófugo.

Aspariegos 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Alberto de la Granja. R—940

MOLACILLOS

Terminados respectivamente por los representantes de los gremios y por este Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de consumos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año actual de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular sus reclamaciones dentro del indicado plazo los que se crean agraviados.

Molacillos 20 de Abril de 1914.—El Alcalde, Manuel Sánchez. R—982

GALENDE

Don Andrés Estrada Espada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galende.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1915, de conformidad con el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen durante el presente mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad; pues pasado dicho plazo se declaran extemporaneas.

Galende 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Andrés Estrada. R—915

MUELAS DE LOS CABALLEROS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta, para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Juan Cifuentes Barrio, número 2 del sorteo, hijo de José y Manuela, el Ayuntamiento le declaró prófugo, instruyéndole el oportuno expediente.

En su virtud se cita, llama y emplaza á dicho mozo por el presente anuncio para que se presente á la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia á responder de su incomparecencia.

Se ruega á todas las Autoridades y sus agentes para que procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía á los efectos legales.

Muelas de los Caballeros 30 Marzo de 1914.—El Alcalde, Tomás Santiago. R—952

POZUELO DE VIDRIALES

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del día 29 de Marzo próximo pasado, después de conceder á los padres de los mozos los plazos que solicitaron hasta esa fecha, y previos los expedientes instruidos al efecto, ha declarado prófugos á los mozos que luego se describirán.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, al objeto de ser presentados con las seguridades debidas, ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de lo que dispone la Ley de Reclutamiento vigente, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de aludidos prófugos, ó presentarlos á disposición de referida Comisión mixta.

Mozos que se citan

Número 2, Ildefonso Alonso Alonso, hijo de Rafael y de Joaquina.

Número 6, Andrés Germán Peral Uña, hijo de Ezequiel y de María.

Número 7, Juan Francisco Martínez Cid, hijo de Francisco y de Petra.

Número 10, Gregorio Gutiérrez Blanco, hijo de Miguel y de María Asunción.

Pozuelo de Vidriales 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—938

JAMBRINA

La Corporación que tengo el honor de presidir, previos expedientes, ha declarado prófugos á los mozos que al final se expresan.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de aludidos prófugos, ó presentarlos á disposición de referida Comisión mixta.

Mozos que se citan

Agapito Gervasio Hernández Benito, número 1, hijo de Miguel y María del Pilar.

Bernadino Esteban Ramos, número 3, hijo de Santiago y Carmen.

Jambrina 16 de Abril de 1914.—El Alcalde, Andrés Martín R—946

ALGODRE

No habiendo comparecido el mozo Teodoro Manzano Lozano, hijo de Antonio y de Casilda, número 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados se le ha declarado prófugo por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca, ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á to-

das las Autoridades y sus agentes, se sirvan, procurar la busca y captura del mencionado prófugo y su presentación caso de ser habido ante dicha Comisión mixta.

Algodre 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pablo Alonso. R—967

ABELON

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta para el reemplazo del corriente año á pesar de haber sido citados en forma legal sus padres, los mozos Manuel Crespo Lucas, número 1 del sorteo, hijo de Marcelo y Josefa.

Bernardo Vinalvo Depedro, número 2, hijo de Ricardo y Felipa.

Paulino Depedro Crespo, número 3, hijo de Domingo y Agustina.

Domingo Martín Bernabé, número 4, hijo de José y Margarita.

Marcelino Bernabé Garrote, número 5, hijo de Francisco y Josefa.

Atilano Garrote Luengo, número 6, hijo de Alonso y Clara:

Andrés Pascual Pichel, número 7, hijo de Marcos y Máxima.

Gregorio Acal Lucas, número 8, hijo de José y Adela.

José Herrero Lucas, número 9, hijo de Sebastián y Teresa.

Agustín Pascual Luengo, número 10, hijo de Tomás y Flora.

Agustín Garrote Sastre, número 11, hijo de Bernardo y Juliana.

Ambrosio Luengo Marcos, número 13, hijo de Dionisio y Antonia.

Naturales de este distrito.

El Ayuntamiento les ha formado el correspondiente expediente y por su resultado los declaró prófugos.

En su virtud y en buen servicio de la nación se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la busca y captura de expresados prófugos, y caso de ser habidos los conduzcan como tales á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de esta provincia.

Abelón 12 de Abril de 1914.—El Alcalde, Tomás Diego R—963

TORRE DEL VALLE

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta del reemplazo actual, ni para su entrega en caja los mozos Nicolás Angel Cano Félix, hijo de Froilán y María, número 1, del sorteo y Victoriano Gutiérrez Rubio, hijo de Ambrosio y de María, número 5 del reemplazo del corriente año, á pesar de haberlo hecho saber á sus padres, el Ayuntamiento visto su resultado, les ha declarado prófugos si no se presentan ante la Comisión mixta hasta el día 25 del próximo mes de Mayo.

Torre del Valle 12 de Abril de 1914.—El Alcalde, Marcelino Pisabarro. R—962

MORERUELA DE LOS INFANZONES

No habiendo comparecido el mozo Pedro Coco Rábano, hijo Tomás y de Joaquina, número 1 del sorteo del reemplazo actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, para el cual fué citado en debida forma y según está prevenido por la ley, se ha instruido el correspondiente expediente conforme á lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, y por su resultado esta Corporación acordó declararle prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de dicha ley.

Y por tal concepto se le llama, cita y emplaza para que el día ventiseis de Mayo próximo, señalado á este Ayuntamiento para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, comparezca ante la misma, apercibido de pararle los perjuicios consiguientes si dejase de presentarse.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de la ley ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó á disposición de la Comisión mixta con las seguridades debidas.

Moreruela de los Infanzones 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Saturnino Lozano. R—933

MANGANESOS DE LA POLVOROSA

Por haber este Ayuntamiento declarado prófugos, previa la formación de expedientes, á los mozos del actual reemplazo Román Gil Ramirez, hijo de Isidro y de Gala, número 3.

Tomás Justel Lopez, hijo de Matias y Casilda, número 5.

Blas Ildefonso Velda Villarino, hijo de Felipe y de Manuela, número 6.

Simón Fidalgo Pérez, hijo de José y de Francisca, número 6 del Remplazo de 1910.

Se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante el Ayuntamiento ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 14 del actual, en que habrán de ser definitivamente fallados sus expedientes; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que dieran lugar.

Manganesos de la Polvorosa 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Salustiano Iglesias. R—846

JUSTEL

La Corporación que presido, previos expedientes ha declarado prófugos á los mozos que al final se dicen.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dichos prófugos, ó presentarlos á referida Comisión mixta.

Mozos á quienes se cita

Ramón Nieto Gil, número 1, hijo de Tomás y Josefa.

Pedro Lafuente Lobato, número 2, hijo de José y Petra.

Francisco Dominguez Nieto, número 3, hijo de Pedro y Rosa.

Herminio González Aparicio, número 4, hijo de Andrés y Joaquina.

Justel 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Segundo Mayo. R—934

VALDESCORRIEL

Para que la Junta pericial del distrito de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial en su concepto de rústica y pecuaria y urbana, para el inmediato año de 1915, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones acompañadas de los títulos justificativos y cartas de pago, en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los días que restan del presente mes de Abril.

Valdescorriel 12 de Abril de 1914.—El Alcalde Andrés Fernández R—937

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año próximo de 1915, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villarín de Campos
Villardecervos
Villamor de Cadozos
Quintanilla del Monte
Gamones
Codesal
Justel
Castroverde de Campos
Villalcampo
Cuelgamures
Villalobos
Manzanal del Barco
Carrascal
Maire de Castroponce
Requejo
Cional
Villamor de los Escuderos
Fresno de la Polvorosa
Bretó
Porto
Palazuelo de Sayago
Videmala
Vegalatrave
Samir de los Caños
San Justo
Trefacio
Monfarracinos
Villaescusa
Algodre
Carbellino
Benavente
Viñuela

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****SALDAÑA**

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una gitana como de cuarenta y cinco años de edad, morena, vestida de negro, de estatura regular, dentadura escalonada, ó sea un diente sí y otro le falta, y lleva un pañuelo de rayas blancas y negras al cuello. A otra de unos treinta años de edad, con una cicatriz horizontal en medio de la frente. A otra de unos catorce ó quince años, que lleva un niño de pecho. A tres gitanos cuya edad coinciden con las de las mujeres y de las cuales se supone vivan maritalmente, uno de ellos bajo, con joroba, patillas rojas, viste pantalón de pana negra y chaqueta de astracán rojo, llevan tres perros, uno de ellos perrigalga, otro blanco aculebrado y el otro color café, rabón, á más una pollina negra y vieja, como presuntos autores de un delito de estafa por el procedimiento del entierro en los días nueve y once del actual en el pueblo de Revilla de Collados por cantidad de dos mil cinco pesetas á los vecinos de dicho pueblo Florentino Martín López y Petra López Bravo, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho sumario; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de referidos sujetos, si fueren habidos, y les pongan á disposición de este Juzgado para ingresar en tal concepto en la prisión preventiva del partido.

Dado en Saldaña á dieciséis de Abril de mil novecientos catorce.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora. R—955

ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación de las causas que motivaron la muerte de Celedonio Robles Calvo, vecino que fué de Cerecinos del Carrizal, ocurrida en su domicilio el día seis de Marzo último, en cuyo sumario se ha acordado en providencia de este día, ofrecer el procedimiento por medio del presente edicto, á los hijos del interfecto Miguel y Florencia Robles Aguado, cuyo paradero se ignora, á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Zamora á diez y seis de Abril de mil novecientos catorce.—Teófilo de la Cuesta.—José Bustamante. R—949

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á instancias de D.^a Pilar Diez González, vecina de Fermoselle, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria por muerte de su padre D. José Diez Fernández, ocurrida en seis de Abril de mil novecientos once; habiéndose acordado en providencia de esta fecha citar para dicho juicio á los herederos del D. José, que lo son con la D.^a Pilar, sus hermanos D. Manuel, D.^a María, D.^a Fidela y D.^a Socorro Diez González, haciéndoles saber al propio tiempo que se ha señalado para hacer el inventario el día diez y ocho del inmediato Mayo, á las nueve de su mañana, en la casa sita en el pueblo de Fermoselle, en que falleció el D. José.

Y para que tenga lugar la citación de los Don Manuel y D.^a Socorro, que se encuentran ausentes, aquél en la Isla de Cuba y ésta en la República Argentina, ignorando los puntos de su residencia, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bermillo á nueve de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez, Salustiano Orejas.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—983

Juzgados municipales**CUELGAMURES**

Don Francisco García Andrés, Juez municipal de esta villa de Cuelgamures.

Hago saber: Que para pago de ciento setenta y cuatro pesetas y costas, sobre juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, á instancia de D. Gerardo Ledesma Hernández, vecino de Cubo del Vino, contra D. Gregorio Pechero Manso y su esposa D.^a María Rodríguez Esteban, vecinos de Cuelgamures, se sacan á pública subasta, por tercera vez, que tendrá lugar el día veintitrés de Mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y hora de las trece del mismo, sin sujeción á tipo, las fincas que á continuación se expresan.

1.^a Una casa sita en el radio y casco de este pueblo y calle del Medio, compuesta de corral, sala, cocina y comedero para el ganado: linda por la derecha entrando con via pública, por la izquierda con casa de Matías Delgado, por la espalda con calle de la Iglesia, mide doscientos sesenta metros cuadrados; tasada en mil pesetas.

2.^a Una tierra radicante en este término municipal, y pago de la Huerta Antón, de cabida de una fanega poco más ó menos, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra de Alfonso Lucas, Mediodía con el mismo, Poniente con otra de Cipriano Rodríguez Chicote y Norte con otra de Francisco Hernández Rodríguez; tasada en doscientas pesetas.

Haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Cuelgamures á veinte de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Francisco García.—P. S. M., El Secretario habilitado, Atlano de la Misericordia. R—984

Juzgados militares.**ALCALÁ DE HENARES**

Regimiento de Húsares de la Princesa,
10.^o 9.^o de Caballería.

Requisitoria.

Fonseca Arribas, Adolfo; hijo de Julián y de Máxima, natural de la Bóveda de Toro (Zamora), vecindado en Chamartin de la Rosa (Madrid), oficio albañil, de veintinueve años de edad, soltero, sabe leer y escribir, su estatura es un 1 metro 675 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, señas particulares ninguna, procesado por haber faltado á concentración á filas, comparacerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Húsares de la Princesa, 10.^o 9.^o de Caballería, D. Manuel Camarero Maldonado, que reside en Alcalá de Henares: bájo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcalá de Henares 10 de Abril de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Camarero. R—948

VALLADOLID

Juzgado de instrucción permanente de causas de la 7.^a Región.

Requisitoria.

Cid Perales, Florencio; hijo de Antonio y de Eugenia, natural de Burganes, Ayuntamiento de ídem, partido de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión albañil, de veintidós años, destinado al Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, en Ceuta, domiciliado últimamente en Burganes, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparacerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor permanente de causas de la 7.^a Región, D. Joaquín Rodríguez Toribio, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 14 de Abril de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Rodríguez. R—928

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****Corta de encinas**

En el jueves 30 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Administración de la Excm. Sra. Condesa Viuda de Patilla, en esta villa, la subasta para el aprovechamiento de leñas, cascás y carbonos, de una corta de encinas en el monte de Ceginas.

Los precios y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Administración.

Benavente 21 Abril 1914.—Pedro Martínez.